RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil diecinueve. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-2484-SPA-1443**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana respecto a: *(...) el desmoche de tres individuos arbóreos (hule, trueno y jacaranda), desconociendo si se cuenta con los permisos pertinentes, para darle visibilidad a un anuncio Telcel y un anuncio envolvente que presuntamente se colocara en un futuro cercano, ubicados uno en Newton casi enfrente al número 76, otro está ubicado en Newton, esquina con la rotonda del Monumento Presidente Masaryk y el ultimo a un costado del restaurante Texas de Brasil, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo* [sic] *(...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto desmoche de tres sujetos arbóreos localizados en calle Newton casi frente al número 76, calle Newton esquina con la rotonda del Monumento Presidente Masaryk y a un costado del restaurante Texas de Brasil, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Por otra parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de los hechos que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Entidad en fecha 27 de junio de 2018, se constituyó en la vía pública, en la rotonda del Monumento al Presidente Masaryk esquina con calle Isaac Newton, donde realizó un recorrido y constató lo siguiente:

Un trueno: de altura cercana a los 6-8m, D.A.P. mayor a los 40 cm, presenta cortes en la parte alta de su copa.	Localizado en Av. Presidente Masaryk, número 264, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, a un costado del establecimiento denominado "Texas de Brasil".
Una Jacaranda: de altura cercana a los 6-8m, D.A.P. mayor a los 40 cm, con ramas codominantes; sin embargo, presenta corte en una de sus ramas.	Ubicada en área verde, frente al inmueble ubicado en Av. Presidente Masaryk, número 219, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.
Un Hule: de altura próxima a 15m, D.A.P. mayor a los 50 cm, presenta cortes en el área de la copa orientada hacia la vía publica.	Localizado frente al inmueble ubicado en Isaac Newton, número 76, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.

Dichos sujetos arbóreos presentaban cortes atribuibles a poda reciente; sin embargo esta no compromete su sobrevivencia, así como no se visualizaron esquilmos dispuestos en la vía pública. Por otra parte, se observó que únicamente en la azotea del inmueble ubicado en Av. Presidente Masaryk, número 264, colonia Polanco, en la hoy Alcaldía Miguel Hidalgo, se encuentra instalado un anuncio publicitario; sin que se localizaran indicios de la colocación de un anuncio tipo "rotatorio".

En este sentido, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Imagen, Alumbrado Público y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, de la Agencia de Gestión Urbana, esta entidad solicitó que informaran si personal de esa área había realizado la poda de los sujetos arbóreos en comento, al respecto, la referida Dirección General informó que no realizó actividades de poda de sujetos forestales en los sitios antes descritos.

Aunado a lo anterior, mediante oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la hoy Alcaldía Miguel Hidalgo, esta entidad solicito que informaran si habían emitido dictamen y/o autorización para la poda del arbolado señalado con anterioridad, así como si personal de Dirección había realizado los trabajos; al respecto, la referida Dirección General informó que no contaba con antecedente alguno respecto a los arboles citados con antelación.

No obstante lo anterior, mediante reconocimiento de hechos del 16 de agosto de 2018, personal de esta entidad observó los sujetos arbóreos motivos de investigación, los cuales se encontraron en buenas condiciones fitosanitarias, presentando follaje verde; sin que se encuentre comprometida su sobrevivencia y recuperando su estructura natural.

Por otra parte, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se solicitó que informaran si contaban con antecedentes de licencia, permiso y/o autorización para la colocación del anuncio publicitario localizado en la azotea del inmueble ubicado en

Presidente Masaryk, número 264, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo; al respecto, la citada Dirección General informó que la ubicación antes enunciada, se encuentra dentro del Aviso por el cual se dio a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2015, siendo un anuncio perteneciente a la empresa Rak S.A. de C.V., con número de expediente MH/PRA/16/0093/2004.

Derivado de lo anterior, personal de esta entidad realizó una consulta a la plataforma "Google Maps", donde visualizó que desde el año 2008, el anuncio publicitario se encontraba instalado en la azotea del inmueble ubicado en Presidente Masaryk, número 264, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, situación que ha prevalecido hasta la fecha; sin embargo, de las consultas realizadas para los años 2008, 2011, 2014, 2016 y 2017, no se observó que el arbolado motivo de denuncia presentara daño alguno debido a cortes atribuibles a poda.

En este sentido, esta autoridad no cuenta con elementos de convicción que permitan señalar al o los presuntos responsables de realizar el desmoche de los tres sujetos arbóreos descritos en líneas anteriores, por lo cual, es necesario hacer del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que cuente con algún elemento probatorio que permita identificar al presunto responsable de los hechos denunciados, podrá presentar la denuncia penal en términos del artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal (actual Ciudad de México), que a la letra dice: *"Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles".*

Por otra parte, de conformidad con los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que establecen *(…) corresponde a cada una de las demarcaciones de la Ciudad de México, implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente (…)* y *(…) corresponde a las demarcaciones territoriales la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (…)*; mediante oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, esta Subprocuraduría, solicitó vigilar las áreas verdes de su demarcación, haciendo particular énfasis en la poda de arbolado, para que en lo sucesivo estas sean ejecutadas de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso en particular.

Por lo antes expuesto, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo los números de expedientes citados al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala: *(…)* ***Artículo 27.*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:(…)* ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que a tres individuos arbóreos conocidos como trueno, jacaranda y hule, localizados en el perímetro que conforma la rotonda al monumento Presidente Masaryk, en la colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, presentaron cortes atribuibles a desmoche, sin que se comprometiera su sobrevivencia.
- En el inmueble ubicado en Av. Presidente Masaryk, número 264, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, se encuentra instalado un anuncio publicitario en la azotea del inmueble, el cual de acuerdo, con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se encuentra dentro del Aviso por el cual se dio a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal.
- Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se estima conveniente que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, vigile sus áreas verdes, haciendo particular énfasis en la poda de árboles, para que en lo sucesivo estos sean ejecutados de conformidad con lo que establece la normatividad aplicable al caso en cuestión.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KCH/IDRG